

## **PROPUESTAS**

### ***FE DE CONOCIMIENTO(\*) (266)***

LEOPOLDO BAISBURD

Es una necesidad humana mantener y estimular la estructura normativa en los diversos medios sociales (v.gr. Estados) que componen el complejo de la civilización organizada. Es una realidad consentida unánimemente.

Tanto es así que la preocupación constante de los hombres es acercarse continua y vocacionalmente al logro de producir "normas", con el mayor alcance de seguridad y equidad dentro de la justicia.

El proyecto de este artículo es insistir en la propuesta de modificar el efecto de la institución jurídica de naturaleza notarial, la llamada "fe de conocimiento", en las condiciones de implementación actual.

Ella ha sido extensamente estudiada, desarrollada y analizada por destacados estudiosos del derecho, desde Baldo y Juan Andrés, hasta Vélez Sársfield, Bollini, Pondé, entre otros prestigiosos colegas. Cada uno ha aportado fundamentos, resultados y soportes intelectuales, sostenidos en conceptuosos argumentos.

En nuestro ordenamiento jurídico (Cód. Civil, arts. 1001 y 1002), la fe de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

conocimiento rige como una condición específica y genérica, de alcance ilimitado, de apreciación personal que considero caduco y temerario.

Precisamente la fe de conocimiento se implementó, en su forma tradicional, para ofrecer a los rogantes seguridad de que los comparecientes eran realmente los que decían ser, en una época en que la demografía, la ciencia y la técnica eran incipientes y sin el desarrollo actual. Estas circunstancias indican que en la actualidad la seguridad jurídica debe ser amparada con una técnica jurídica de especialidad concreta en el documento notarial, en lo que atañe a la determinación de las personas.

El "pensamiento tradicional" de la fe de conocimiento debe ceder su hegemonía y protagonismo conceptual, para que su inserción se implemente a través de una praxis activa y de un ejercicio indubitable. Aprovechando los logros de la ciencia y de la técnica, no sujetos a conceptos opinables y/o de creencias, ha demostrado que se puede obtener "veracidad" en la determinación de una certeza identificatoria, cuyo código convalidante ha sido previamente admitido.

No es aconsejable continuar anclados en un banco de nostalgias conceptuales. El derecho es esencialmente dinámico porque las circunstancias sociológicas y psicológicas varían. Ergo deben incorporarse al sistema normativo, con la debida medida y consideración de los derechos que es necesario proteger.

Por ello considero que la ciencia y la técnica respaldan e impulsan a introducir en nuestro ordenamiento jurídico una reforma sustancial al modo de aplicar la fe de conocimiento. Sugerencia que he propuesto entre otras iniciativas, en mi anterior presentación titulada "La función notarial. Consideraciones previas", Revista del Notariado, N° 799, enero/febrero 1985, pág . 17. Contemporáneamente insisto sobre la misma tesis expuesta, con la ampliación de esta presentación, por considerar la reforma como una necesidad cada vez más apremiante.

Las razones que invoco como plataforma intelectual para desarrollar la ingeniería jurídica de aplicación son los siguientes supuestos:

A) La autenticidad que el notario brinda en el ejercicio de su profesión no puede estar únicamente a merced de un conocimiento supuestamente "mágico" de que la fe de conocimiento que el notario sostiene es presumiblemente infalible. Es un idealismo que la realidad social actual invalida definitivamente. Borda dice "que la fe de conocimiento es un arcaísmo". . .

B) El desarrollo de las técnicas estéticas de transformación de las personas y, a la vez, de "los dobles", con el agregado de la perfección de las técnicas impresoras y químicas, ha convertido la documentación tradicional de identificación ambulatoria de las personas en un instrumento de contenido sospechable.

C) No obstante su validez, para los actos en que es requerido - ley 17631 - debe existir la facultad de requerir su certificación, mediante procedimientos que conduzcan a verificar con absoluta certeza su autenticidad.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Actos no deseados en nuestra sociedad han producido situaciones delictivas, en la sustitución de personas que han involucrado a terceros inocentes (o, quizás, no lo suficientemente precavidas) en situaciones de responsabilidad jurídica de índole contractual penal y profesional.

Tal situación acontece por una ausencia de medios habilitados normativamente para comprobar y obtener legítimamente la identificación indubitable de las personas.

El notario tiene la responsabilidad de invocar la fe de conocimiento en las condiciones en que actualmente se sostiene. Es decir, si la convicción es plena en su apreciación, asume en plenitud la determinación en su decisión indicativa de que los otorgantes/comparecientes son tales, de acuerdo con el Cód. Civil, arts. 1001 y 1002.

Obviamente, en el ejercicio del libre albedrío y sin perjuicio de lo precedente, debe existir normativamente la facultad alternativa del notario de obtener la legitimación de la identificación del rogante mediante el certificado dactiloscópico. Lo avala destacadamente la encuesta realizada por el Instituto Argentino de Cultura Notarial, durante el Seminario del 23 y 24 de junio de 1988 (circular del 18/8/88), en el que el porcentaje de respuestas registradas sobre el total presentado, entre otras posturas, la correspondiente al ítem 4, fue el de mayor pronunciamiento: el 93,10 por ciento, cuyo contenido es el siguiente. "Por la individualización con otros medios supletorios en defecto del conocimiento y de documentos de identidad".

Es indispensable, ante lo propuesto, combatir la resistencia existente entre muchos notarios que la fe de conocimiento, tal como rige actualmente, es lo que legitima la existencia del notariado, entendido como un soporte endiosado. Es un idealismo sostenido sólo por los propios notarios.

Es un equívoco, un estado de ánimo ajeno a las realidades sociales en orden a la protección de los derechos.

Intentar perfeccionar el valor seguridad jurídica modificando la actual naturaleza jurídica de aplicación de la fe de conocimiento no atentaría contra la razón de existir del notariado, que cumple una función social, precisamente, brindando esa seguridad con su intervención profesional.

El notariado es una actividad fedante, que acompaña y otorga jerarquía de decencia a la buena fe. Siendo la buena fe una condición esencial y convalidante en los actos jurídicos, la intervención del notario, como mandatario especial y custodio de la fe pública, debe brindar un resultado de seguridad jurídica definitivo. Con la reforma propuesta se tiende a defender a la sociedad mediante la intervención notarial con eficacia, porque es el notario quien, con su ejercicio profesional de fedante, debe realizar las gestiones necesarias para lograr y brindar a los rogantes la plenitud del valor seguridad jurídica.

Estimo que si los notarios proponemos perfeccionar la fe de conocimiento hemos de brindar a la sociedad una herramienta que, sin duda, convertirá al notariado en una institución cuya intervención no será una imposición legal, sino una protección superlativamente valorada por la sociedad. Evitándose de ese modo facilitar que se consumen delitos, que perjudican a una parte,

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

a la sociedad y al Estado.

La propuesta de la modificación a la ley 17631, art. 13, consiste en lo siguiente:

"Art. 13 bis. - Los escribanos públicos de registro tendrán la facultad de solicitar certificación dactiloscópica para constatar los antecedentes de identificación en base a la presentación del formulario pertinente, con los dígitos insertos de la persona cuyos datos se acompañan en la misma. Debiendo el Registro Nacional de las Personas u otras entidades nacionales o provinciales, a cargo de la emisión de documentos de identidad, informar, en el mismo formulario presentado dentro de las 96 horas hábiles, si los dígitos insertados pertenecen a la titularidad requerida".

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**  
**PROYECTO DE FORMULARIO SUGERIDO**

P  
O  
R  
D  
U  
P  
L  
I  
C  
A  
D  
O

<b>REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS</b>	
y/o .....	
Sr. Director	
FORMULARIO / SOLICITUD	Nº Fecha
SOLICITANTE	
<b>DATOS</b>  <b>PERSONALES</b>	Nació ..... País ..... Ciudad o Pueblo ..... Nacionalidad ..... Estado Civil ..... Domicilio ..... Ocupación y lugar ..... Nº de Identidad ..... Padre ..... Madre ..... Cónyuge ..... Hermanos ..... Hijos .....
MOTIVO DEL PEDIDO	
REQUIRENTE: POR ROGACION DEL SOLICITANTE	
ESCRIBANO/A:	
REGISTRO Nº:	
LOCALIDAD:	CAP. FED. - y/o .....
DOMICILIO:	
TELEFONO:	FAX:
Solicita se informe y se certifique si las impresiones digitales insertas en el presente documento coinciden con las registradas en vuestros archivos como pertenecientes al solicitante.	

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

<b>M A N O  D E R E C H A</b>					
	Pulgares	Indices	Medios	Anulares	Meñiques
<b>M A N O  I Z Q U I E R D A</b>					

.....  
Firma solicitante

.....  
Firma y sello escribano

**INFORMACION ANTECEDENTES**

Solicitados al dorso

Fecha.....

**DACTILOSCOPIA**

Prontuario  
y/o expediente

Nº

**INFORME**

Observaciones

.....  
Firma y sello del  
funcionario